

AVISA

Que mediante auto calendada el CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), la Magistrada Dra. **MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA, DISPUSO:**

1. Decretar de oficio una prueba pericial que rendirá el perito JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ NAVARRO, ya designado para el proceso por el juzgado de primera instancia, quien, a partir de la exhibición de documentos que le facilite y/o suministre la sociedad demandada -la que deberá atender el deber de colaboración para tal fin (arts. 233 y 229-1 del C.G.P.)-, así como las documentales obrantes en el expediente, determinará los frutos civiles del inmueble objeto de la promesa de compraventa de fecha 9 de abril de 2008 desde la fecha de entrega del inmueble a la demanda hasta la actual, para lo cual contará el auxiliar de la justicia con el término de diez (10) días contabilizados a partir de la comunicación respectiva.

2. Por Secretaría, comuníquesele al auxiliar de la justicia esta determinación, a fin de que preste su colaboración en lo requerido por este Despacho, e indíquesele que deberá atender las previsiones del artículo 230 ibídem para la labor encomendada.

Conforme lo regulado en el artículo 163 del C.G.P., el cual se encuentra radicado con el No. **11001310303020100013801** formulada por **EUGENIA ESCOBAR DE GOMEZ** contra **AGREGADOS EL RUBI LTDA**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de mencionado Auto a las partes.

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO

SE FIJA EL 25 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00 A. M.

VENCE: EL 25 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL RELATORÍA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO (NULIDAD PROMESA DE
COMPRVENTA) PROMOVIDO POR LA SEÑORA EUGENIA
ESCOBAR DE GÓMEZ CONTRA LA SOCIEDAD AGREGADOS EL
RUBÍ LTDA. Rad. 030 2010 00138 01**

Por considerarlo necesario para la verificación de los hechos materia del proceso, en ejercicio de las facultades oficiosas que en materia probatoria prevén los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1. Decretar de oficio una prueba pericial que rendirá el perito JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ NAVARRO, ya designado para el proceso por el juzgado de primera instancia, quien, a partir de la exhibición de documentos que le facilite y/o suministre la sociedad demandada -la que deberá atender el deber de colaboración para tal fin (arts. 233 y 229-1 del C.G.P.)-, así como las documentales obrantes en el expediente, determinará los frutos civiles del inmueble objeto de la promesa de compraventa de fecha 9 de abril de 2008 desde la fecha de entrega del inmueble a la demanda hasta la actual, para lo cual contará el auxiliar de la justicia con el término de diez (10) días contabilizados a partir de la comunicación respectiva.

2. Por Secretaría, comuníquesele al auxiliar de la justicia esta determinación, a fin de que preste su colaboración en lo requerido por este Despacho, e indíquesele que deberá atender las previsiones del artículo 230 *ibidem* para la labor encomendada.

Notifíquese,

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

Magistrada

Firmado Por:

Maria Patricia Cruz Miranda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9124902ecc645b1b4fac65ab3d4e70a38997c7490902bc253cd12cee924638e

Documento generado en 10/03/2022 11:06:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>